



**RESOLUCIÓN 413/2021, de 22 de junio**  
**Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía**

**Artículos:** 66.1.c) y 115.c) LPAC

**Asunto** Reclamación interpuesta por XXX, en representación de Plataforma Social de Acción Solidaria, contra el Ayuntamiento de Zurgena, por denegación de información pública

**Reclamación** 454/2020

**ANTECEDENTES**

**Primero.** El 16 de octubre de 2020 tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación interpuesta por la persona indicada por denegación de información pública referida a información funeraria.

El escrito de reclamación se interpone contra el Ayuntamiento de Zurgena, sin embargo, la documentación aportada se refiere al Ayuntamiento de Vélez Rubio, por lo que no puede concretarse con exactitud el Ayuntamiento reclamado.



**Segundo.** Con base en lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), se concedió un plazo para subsanación de la deficiencia advertida en la reclamación.

**Tercero.** Dicho plazo se le concede por escrito de 25 de noviembre de 2020, que se puso a disposición del interesado el mismo día, resultando la notificación electrónica caducada el 6 de diciembre de 2020, por no haber accedido al contenido de la misma, la persona ahora reclamante. Hasta la fecha no consta subsanación alguna.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, *“[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”*, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

**Segundo.** Según establece el artículo 66.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC en adelante), *“[l]as solicitudes que se formulen deberán contener: los hechos, razones, y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud”*.

Asimismo, el artículo 115.1 LPAC, dispone que “La interposición del recurso deberá expresar: [...] d) Órgano, centro o unidad administrativa al que se dirige y su correspondiente código de identificación”.

Dado que el interesado no ha remitido respuesta al Consejo al trámite concedido para subsanar la deficiencia advertida, y al no quedar concretada con toda claridad la entidad local reclamada procede dictar, con base en el artículo 68.1 LPAC, la siguiente



## RESOLUCIÓN

**Único.** Se acuerda tener por desistido a XXX, en representación de Plataforma Social de Acción Solidaria, en la reclamación interpuesta contra el Ayuntamiento de Zurgena por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

Esta resolución consta firmada electrónicamente